AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 0244-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos de la demanda:

El poder:

El numeral **1 del artículo 26 del CPTSS** consigna *"el poder".*

- El mandato está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, por lo que deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, deberá especificarse en el poder la clase de proceso y señalar si corresponde un proceso de única instancia.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.",* entonces deberán formularse con precisión y claridad y contar fundamento en los hechos.

DEL ACAPITE DENOMINANDO: "CONDENATORIAS":

La pretensión PRIMERA es imprecisa pues no se consigna expresamente el valor pretendido, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia, por tanto deberá especificarse.

En cuanto al enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.".* Revisado el expediente, no se observa documento alguno que permita acreditar que la parte

demandante cumplió con el deber atrás referido, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación al correo electrónico que obra en el expediente para enterar a la parte de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **20 DE ABRIL DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de773df2dcd6540df11f52c87b4bc3c3cd289d34929acefbad27eb9089df4ed4**
Documento generado en 19/04/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica